

Santiago, veintitrés de enero de dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos décimo cuarto a décimo sexto que se eliminan y teniendo, además, presente.

Que, a fojas 426, don Jaime Barros Ramírez, por sí y por la Comunidad Edificio "Boulevard El Bosque", interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, de fecha 10 de diciembre de dos mil diez, que no dio lugar a la denuncia, de fojas 118 y siguientes, y absolvió a los denunciados.

A fojas 433 fue concedido el recurso de apelación y, con fecha 28 de enero de 2011. A fojas 448, con fecha 31 de mayo de 2010, durante el comparendo de estilo, la parte denunciante se desiste de la denuncia sólo en lo que respecta a don Ignacio Ruiz Tagle Vergara en razón de que este último solicitó la devolución de su departamento y le fue restituido.

Con fecha 31 de agosto de dos mil once, se procedió a la vista de la causa y con el carácter de medida para mejor resolver se decretaron un conjunto de diligencias que se detallan a fojas 456 de los autos. Con esa misma fecha se suspendió el estado de acuerdo de la causa.

El cumplimiento de las diligencias decretadas rolán de fojas 458 a 479 de los autos y se decretó, con fecha 13 de enero de 2012, que rija nuevamente el estado de acuerdo de la causa.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, a fojas 462, consta Oficio N° 1197, de fecha 22 de septiembre de 2011, de la Prefectura de Carabineros de Santiago Oriente, suscrito por el Prefecto Coronel don Fernando A. Vera Oetiker, en el cual informa que, según informe de la 17ª Comisaría Las Condes, en el Edificio ubicado en calle Helvecia N° 240, Comuna de Las Condes, se tienen antecedentes que en el señalado Edificio, específicamente en el Departamento N° 605, existe propaganda en páginas Internet, de nombre "Aurora", relacionada con oferta de servicios sexuales, las diligencias efectuadas le permite afirmar que **"efectivamente existen pruebas suficientes, respecto del ejercicio del comercio sexual en dicho lugar"**.

Señala el Prefecto de Carabineros de Santiago Oriente, en su informe, que además se tomó contacto con el Teniente Cristian Carrasco Carrasco, de la Sección de Delitos Sexuales dependiente del Departamento O. S.9, quién informó que se encuentra, por disposición del Fiscal del Ministerio Público, don Ignacio Pinto Basaure, de la Fiscalía Local de Las Condes, realizando una investigación por el delito de “**Trata de Blancas**”.

2º.- Que, a fojas 474, rola Informe N° 381, de 24 de noviembre de 2011, en el cual el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de Santiago Oriente informa que el Edificio Boulevard El Bosque, según su base de datos consta de 144 unidades, con los siguientes destinos: 85 unidades con destino habitacional, 55 unidades con destino apart hotel, 3 unidades con destino comercio y 1 unidad con destino oficina.

3º.- Que, a fojas 478, rola Oficio N° 65-2012/UDS, de fecha 19 de enero de 2012, de don Ignacio Pinto Basaure, Fiscal Adjunto de Fiscalía Local de Las Condes, en el cual comunica que es efectivo lo informado por el Prefecto de Carabinero de Santiago Oriente en cuanto actualmente existe una investigación vigente y con diligencias pendientes, desformalizada, por el delito de **trata de personas** en relación al Edificio de calle Helvecia N° 240, de la comuna de Las Condes.

4º.- Que, la Ley No. 19.537, Sobre Copropiedad Inmobiliaria, es planamente aplicable al caso de autos;

5º.- Que, a juicio de esta Corte los hechos descritos se encuadran perfectamente en el artículo 32, de la Ley 19.537, que al efecto dispone: “**Art. 32.** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes del condominio.

Las unidades se usarán en forma **ordenada y tranquila** y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el reglamento de copropiedad o, en el silencio de éste, a aquellos que el condominio esté destinado según los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del

condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar en las unidades materias que puedan dañar las otras unidades del condominio o los bienes comunes.

La **infracción a lo prevenido en este artículo será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales**, pudiendo el tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aun si ésta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del juez de policía local que condene al pago de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones, el Comité de Administración, el administrador o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. La administración del condominio podrá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes.

Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor”.

5°.- Que, la vigilancia del comercio sexual corresponde a Carabineros de Chile, según lo dispone el artículo 41 del Código Sanitario, pudiendo las Prefecturas de Carabineros ordenar y llevar a efecto la clausura de los locales en que funcionan los prostíbulos. Al efecto: “Art. 41. Para las personas que se dedican al comercio sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia.

La vigilancia del cumplimiento de este artículo corresponderá a las **Prefecturas de Carabineros**, las que deberán ordenar y llevar a efecto la **clausura de los locales** en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud.”

6°.- Que, la infracción se ha configurado en base a los antecedentes que se han expuesto anteriormente, de esta manera y por lo expresado se puede concluir que está determinada la efectividad de la infracción imputada;

Por estos fundamentos y lo dispuesto, además, en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y disposiciones citadas se **revoca** la sentencia de diez de diciembre de dos mil diez, dictada por el Juez Titular, don Alejandro Cooper Salas, del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes en cuanto por ella se rechaza la denuncia interpuesta en representación de la Comunidad del Edificio “Boulevard El Bosque” y en su lugar se declara que se **acoge dicha denuncia** y se impone a los denunciados Jaime Andrés Zañartu Ureta, Alejandro Jaime Viet, Erika Violeta Pérez Ponce, Juan Eduardo Córdova Morales, Darío Higinio Cabrera Valencia, Darío Cabrera Larraín, Enrique Pastor Velázquez, Marco Antonio Silva Velasco, Eduardo Silva Velasco Juan Claudio Valenzuela Sabioncello, Marcelo Barbieri Hedmaier, Gladis Noemí Kass, Alberto Belmar Badillo y Ana María Godoy, individualizados en los autos, una multa de **tres unidades Tributarias Mensuales** a cada uno de ellos a beneficio fiscal, por haber incurrido en infracción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 19.537, la que deberán pagar dentro del quinto día de ejecutoriado el presente fallo. Además, deberá remitirse copia de esta sentencia a la Prefectura de Carabineros de Santiago Oriente para que ejerza la facultad que el otorga el artículo 41 del Código Sanitario. Con **costas**.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 242-2011.

Redacción del Abogado Integrante don Bernardo Lara Berrios.

Pronunciada por la Novena Sala de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro don Patricio Villarroel Valdivia, e integrada por el Ministro Raúl Héctor Rocha Pérez y el Abogado Integrante don Bernardo Lara Berrios.